



**Cabildo de
Gran Canaria**



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA, EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GALDAR Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS, PARA LA EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PROYECTO DE MIRADOR BÁSICO LITORAL DE LA COSTE NORTE - M6.5 FARO DE SARDINA, UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GALDAR.

En Las Palmas de Gran Canaria a 22 de marzo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, la **Sra. Doña María Inés Miranda Navarro, Consejera de Área de Política Territorial del Cabildo de Gran Canaria**, actuando por delegación del Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, otorgada por Decreto nº 37/15, de 23 de junio de 2015, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de la Corporación, de fecha 30 de junio de 2015, por el que se autoriza la firma del presente Convenio, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, 11 y 125 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y asistida por la Titular Accidental del Órgano del Apoyo al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Gran Canaria, doña Carmen Delia Morales Socorro, de conformidad con la Disposición Adicional Octava, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción actual.

De otra parte, **D. Teodoro C. Sosa Monzón, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gáldar**, según acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 13 de junio de 2015, por el que se autorizó la firma del presente Convenio, en ejecución de lo previsto en el artículo 31, h) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y asistido por la Secretaria General del Pleno Municipal.

Y de otra parte, **D. Luis Ibarra Betancort, en calidad de Presidente de la Autoridad Portuaria de Las Palmas**, actuando en nombre y representación del citado Organismo Público, en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 31.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, habiendo sido publicado su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 12 de agosto de 2011.

Se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, de fecha 28 de julio de 2016.

Las partes, en la condición en la que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio, para la ejecución y conservación de los miradores básicos a ejecutar por el Cabildo de Gran Canaria, en desarrollo del Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5) y por ello



**Cabildo de
Gran Canaria**



EXPONEN

I.- Que mediante Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, se aprobó definitivamente el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, entrando en vigor el día 24 de junio de 2004, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

II.- Que el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, prevé la formulación, para la isla de Gran Canaria, del Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), que tiene como objetivo establecer medidas para la protección, gestión y ordenación del paisaje y una programación de actuaciones prioritizadas en función de los objetivos previstos, con objeto de lograr una sensible mejora paisajística de la isla en todos los sentidos.

III.- Que con fecha 2 de abril de 2014, la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, aprueba definitivamente el Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), BOC nº 96, de 20 de mayo de 2014.

IV.- Que la aprobación definitiva del Plan Territorial Especial del Paisaje (PTE-5), ha conllevado el impulso, desde este Servicio de Planeamiento, de la ejecución de un conjunto de Miradores Básicos, incluidos en las Actuaciones Estructurantes de este Plan Territorial, entre otros, el siguiente:

Litoral de la Costa Norte - M6.5 – Faro de Sardina

La descripción de las obras a realizar en esta zona es la siguiente:

“Se propone un Mirador a modo de plataforma/camino que se apoya en las huellas de las sendas existentes y se construye a partir de elementos modulares de hormigón arquitectónico prefabricado.

El terreno permite un mirador paseo que se asoma a la rompiente, como cierre de un pequeño circuito de recorridos peatonales que conectan el mirador con el faro y la zona de aparcamientos.

El presupuesto de la obra, incluido el IGIC, es de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS con TREINTA UN CÉNTIMOS (79.150,31€)”.

V.- Que la Autoridad Portuaria es consciente de que el espacio portuario se inserta en el territorio municipal, pero con vocación –ope legis- de explotación portuaria que le obliga a tener sus propios instrumentos, sensibilidad y ordenación, diferentes de los fijados para el resto del territorio.

Enmarcada en esta realidad, la Autoridad Portuaria siempre ha estado dispuesta a incorporar la iniciativa de los municipios y otras Administraciones, así como sus habitantes a la actividad portuaria, buscando fórmulas que permitan su integración y potenciación, con el repetido objetivo de progresar en la explotación de los Puertos. A su vez, el Excmo. Cabildo de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de Gáldar entienden que la finalidad portuaria condiciona la regulación y ordenación de esta zona, por lo que deben instrumentarse soluciones y mecanismos de



**Cabildo de
Gran Canaria**



colaboración, sobre todo para la gestión de las áreas de borde o elementos de encuentro entre la ciudad y el puerto.

VI.- Que las obras descritas suponen una mejora en la zona de dominio público portuario, mejorando el vial de acceso al Faro y dotándola de accesos al mirador, aparcamientos y vías de acceso al Faro. Por otra parte, no se realiza ninguna intervención en el interior del Faro de Sardina.

VII.- Que con fecha 9 de octubre de 2015, el Ilustre Ayuntamiento de Gáldar, informa: “... Examinado el proyecto M6.5 Faro de Sardina, a desarrollar en virtud de las determinaciones previstas en el Plan Territorial Especial del Paisaje, se informa FAVORABLEMENTE la compatibilidad urbanística de la actuación con el planeamiento municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que le resulten preceptivas”.

VIII.- Que con fecha 17 de mayo de 2016, la Autoridad Portuaria de Las Palmas, (R.S. nº 3432 de 18 de mayo) informa que “la pica del pararrayos y parte de la acometida eléctrica del Faro de Sardina discurre por la superficie que se pretende ocupar con la ejecución de la obra, por lo que se deberá tener especial cuidado durante las fases de excavación y compactación. Asimismo informa, que la Autoridad Portuaria necesita periódicamente acceder con vehículo hasta la puerta del Faro para realizar el mantenimiento propio de la señalización marítima”.

IX.- Que con fecha 1 de junio de 2016, la Intervención de Fondos ha informado favorablemente el presente Convenio.

X.- Que con fecha 9 de junio de 2016, el Servicio de Asesoría Jurídica del Cabildo de Gran Canaria, ha informado favorablemente el presente Convenio.

XI.- Que con fecha 7 de noviembre de 2016, el Servicio de Planeamiento del Cabildo de Gran Canaria emite informe jurídico favorable al presente convenio.

XII.- Que por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de noviembre de 2016, se aprobó el presente convenio, facultando expresamente a la Consejera del Área de Política Territorial para la firma del mismo y para hacer cuantas actuaciones sean necesarias en la ejecución del citado Convenio.

XIII.- Que con fecha 29 de noviembre de 2016, se da traslado de la certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 21 de noviembre de 2016, al Ilustre Ayuntamiento de Gáldar.

XIV.- Que con fecha 29 de noviembre de 2016, se da traslado de la certificación del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 21 de noviembre de 2016, a la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

XV.- Que con fecha 28 de diciembre de 2016, se recibe correo electrónico por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, manifestando su disconformidad con el texto del convenio aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de 21 de noviembre de 2016, al no coincidir con la propuesta del convenio enviado por la Autoridad Portuaria de Las Palmas con fecha 2 de noviembre de 2016, al que esta Consejería de Área de Política Territorial manifestó su conformidad.

Y a la vista de lo expuesto y con base en lo establecido en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes acuerdan las siguientes



**Cabildo de
Gran Canaria**



ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto y ámbito de actuación.

El objeto del presente convenio es concretar las condiciones en que se han de desarrollar los trabajos de ejecución y conservación de la obra del mirador básico M6.5 Faro de Sardina ubicado en el ámbito del municipio de Gáldar.

SEGUNDA.- Obligaciones de los intervinientes.

Para la ejecución del objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen con las obligaciones que se indican a continuación:

Excmo. Cabildo de Gran Canaria. – Consejería de Área de Política Territorial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, “La ejecución de las obras correspondientes a los equipamientos, dotaciones, infraestructuras y aprovechamientos previstos en los Planes Territoriales Especiales, quedarán legitimadas con la aprobación de los respectivos proyectos técnicos”.

El Cabildo de Gran Canaria se compromete a obtener los informes, permisos y autorizaciones correspondientes, que de conformidad con lo establecido en la normativa legal sean preceptivos, con carácter previo a la ejecución de los proyectos.

Corresponde al Cabildo de Gran Canaria la contratación, dirección y ejecución de las obras del “Proyecto de Ejecución Mirador básico Litoral Costa Norte-Faro de Sardina M6.5” ubicado en el ámbito del municipio de Gáldar.

Tal y como se indica en el exponendo VIII, la pica del pararrayos y parte de la acometida eléctrica del Faro de Sardina discurre por la superficie que se pretende ocupar con la ejecución de la obra, por lo que se deberá tener especial cuidado durante las fases de excavación y compactación. Asimismo deberá dejar libre el acceso de la Autoridad Portuaria con vehículo hasta la puerta del Faro para realizar el mantenimiento propio de la señalización marítima.

Se deberá así mismo informar a la Autoridad Portuaria de la fecha de inicio de las obras contempladas en el mencionado proyecto.

Ilustre Ayuntamiento de Gáldar

El Ayuntamiento se compromete a ejercitar cuantas acciones sean precisas para facilitar al Cabildo la ejecución de las citadas obras; a la recepción de las mismas una vez finalizadas, y a realizar las tareas de limpieza, mantenimiento y conservación del citado mirador básico y sus zonas adyacentes.



**Cabildo de
Gran Canaria**



Autoridad Portuaria de Las Palmas

La Autoridad Portuaria de Las Palmas se compromete a ejercitar cuantas acciones sean precisas para facilitar al Cabildo la ejecución de las citadas obras que incluyen las mejoras de los viales de acceso incluidos en dominio público portuario, dotándola de accesos al mirador, aparcamientos y vías de acceso al Faro.

El presente Convenio no conlleva la asunción de obligaciones de tipo económico por parte de la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

La utilización de dichos espacios por el Cabildo de Gran Canaria, se autoriza con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, cuyo uso se otorga, con la calificación de bienes de dominio público portuario de carácter estatal, adscritos a la Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Al respecto, deberá tenerse en cuenta lo informado por la propia Autoridad Portuaria de Las Palmas, mediante escrito de 17 de mayo de 2016 (R.S. Nº 3432 de 18 de mayo, y R.E. en el Cabildo de Gran Canaria nº 45408, de 23 de mayo), respecto de las zonas afectadas por la obra (pica del pararrayos y parte de la acometida eléctrica del faro que discurre por la superficie que se va a ocupar para la ejecución de la obra).

La Autoridad Portuaria de Las Palmas accederá al Faro con vehículo en cualquier momento para la realización de los trabajos de mantenimiento propios de la señal marítima.

La superficie cuya ocupación se autoriza no podrá ser utilizada, ni cedida o arrendada a terceros para otra actividad u objetivos distintos de los descritos en el cuerpo del presente documento.

Se hace constar expresamente que todos los aspectos relacionados con la seguridad de las personas serán responsabilidad del promotor de la actividad y, en ningún caso de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, aunque la actuación se desarrolle en zona adscrita a la misma.

TERCERA.- Consignación.

Para el desarrollo de los proyectos, el Cabildo de Gran Canaria dispone de las cantidades que a continuación se relacionan, en la partida 04360/151/619000016 "Ejecución Actuaciones Estructurantes Plan Territorial Especial Paisaje GC" del vigente ejercicio presupuestario.

	Presupuesto E.C.	IGIC
M6.5 Faro de Sardina:	73.972,25€	5.178,06€

CUARTA.- PLAZO

El presente convenio finalizará con la recepción de la obra del citado mirador por el Ilustre Ayuntamiento de Gáldar, manteniéndose vigente en cuanto a las obligaciones por parte del Ilustre Ayuntamiento de Gáldar del mantenimiento y conservación del mirador y sus zonas adyacentes.



**Cabildo de
Gran Canaria**



QUINTA.- Instrumentos de seguimiento.

Para el seguimiento de las obras el presente convenio dispone de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Comisión de Seguimiento: Se conforma como una “comisión de trabajo” con funciones centradas en la consulta y coordinación interna de actuaciones, que podrá convocarse a instancia de partes.

Le corresponde llevar a cabo la evaluación de la ejecución de las obras, unificando los criterios de interpretación del convenio, para la correcta implementación de las actuaciones y el control de las disfunciones que puedan producirse.

Dicha Comisión tendrá carácter paritario, formando parte de la misma, en representación del Cabildo de Gran Canaria, el Director General del Área de Política Territorial y el responsable técnico de la obra. Por el Ilustre Ayuntamiento de Gáldar, dos miembros, entre autoridades y representantes técnicos que designe el Ilustre Ayuntamiento. Por la Autoridad Portuaria de Las Palmas, el responsable técnico que se designe.

SEXTA.- Información y Publicidad.

El Cabildo de Gran Canaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 113 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, publicará el presente convenio.

SÉPTIMA.- Régimen Jurídico del convenio.

- El artículo 47 y siguientes, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 10, 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 10, 11 y 123 al 125 de la Ley Autonómica 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y la Ley autonómica 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Los artículos 4.1 c) y 4.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con lo establecido en el artículo 167 del mismo texto legal, y el artículo 23 del citado texto normativo, en su nueva redacción dada por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.
- Artículo 74.4 de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas.



**Cabildo de
Gran Canaria**



- Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

OCTAVA.- Causas de resolución del presente convenio

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en las estipulaciones anteriores del presente convenio, así como la imposibilidad de materializar los citados proyectos, serán causa de resolución del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo entre las partes.

NOVENA.- De la colaboración entre los firmantes.

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

CABILDO DE GRAN CANARIA
Presidente del Cabildo de Gran Canaria,
(P.D. La Consejera de Área de Política
Territorial)

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR
Alcalde-Presidente

Fdo.: Dña. María Inés Miranda Navarro

Fdo.: D. Teodoro C. Sosa Monzón

AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS
El Presidente,
(P.D. del Consejo de Administración de 28 de
julio de 2016, BOP nº 121 de 7 de octubre de
2016)

Fdo.: D. Luis Ibarra Betancort